

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

209

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VII Sevilla, 22 de Febrero de 1990

CE-EFTA.

EL FUTURO DE UNAS RELACIONES
MAS INTEGRADAS.

PESCA: NUEVO MARCO PARA LA
TRANSFORMACION Y
COMERCIALIZACION.

PRIORIDAD A LAS GRANDES REDES
DE COMUNICACION.

SUMARIO

	Págs.
Pulso Comunitario	
Conferencia sobre la patente comunitaria	3
Relaciones Exteriores	
El futuro de las relaciones CE-EFTA	5
Agricultura	
Negociaciones sobre precios agrícolas (y II)	9
Pesca	
Nuevo marco para las inversiones en transformación y comercialización de productos de la pesca y acuicultura	13
Total de capturas autorizadas para 1990 y parte asignada a los Estados miembros	16
Cooperación al desarrollo	
La IV Convención de Lomé (II)	17
Comunicaciones y Transportes	
Prioridad comunitaria a las grandes redes de comunicación	21
Europa de los Ciudadanos	
Acuerdo político sobre el derecho de residencia	25
Ciencia y Tecnología	
Programa marco de I + D 1990-1994	
Análisis del genoma humano	27
Medio Ambiente	
La Comisión contra la contaminación de los vehículos	31
Jurisprudencia de Tribunal de Justicia de la CEE	
Prohibición de ejercer actividades comerciales en domingo	33
Ayudas, Precios, Programas, Convocatorias	
Ayudas: Agricultura; Pesca; Política Social. Precios: Agricultura; Pesca; Programas	35
Proceso Legislativo Comunitario	
Propuestas: Agricultura; Medio ambiente.	
Nuevas disposiciones en vigor: Agricultura; Pesca; Política comercial; Política regional;	
Cotización Ecu	40

CONFERENCIA SOBRE LA PATENTE COMUNITARIA

Se ha celebrado en Luxemburgo, el pasado día 15 de diciembre, la Conferencia de los Gobiernos de los Estados miembros sobre la patente comunitaria*. Esta Conferencia venía precedida por otras dos Conferencias: la de Luxemburgo y la de Munich, del año 1973. Se recuerda que esta última Conferencia concluyó con la firma del Convenio sobre la patente europea por dieciséis Estados europeos, de los que nueve eran entonces miembros de las Comunidades Europeas. Desde esa fecha, este Convenio entró en vigor y la Oficina Europea de patentes de Munich se creó posteriormente, en el año 1978.

Sin embargo, el grado de aproximación de las legislaciones que se ha obtenido gracias al Convenio de Munich no ha sido suficiente para responder a las exigencias del Mercado Común. Además, el principio de territorialidad se aplica a las patentes europeas y también a las patentes nacionales y permite a los solicitantes de patentes que escojan cuales son los Estados respecto de los cuales desean obtener una protección.

Por tanto, fue con idea de poner a disposición de las empresas un instrumento adoptado a las dimensiones del Mercado Común cuando, en 1975, los Estados miembros de la CEE acordaron, con motivo de la primera Conferencia de Luxemburgo, sobre el Convenio relativo a la patente comunitaria, el cual crea una patente de carácter unitario cuyos efectos son idénticos en todo el territorio en el que se aplica el Convenio.

Una segunda Conferencia sobre la patente comunitaria, convocada en Luxemburgo en diciembre de 1985, puso a punto el Protocolo sobre el reglamento de los litigios en materia de falsificación y de validez de las patentes comunitarias. Adoptó el Acuerdo en materia de patentes comunitaria y sus anexos con vistas a su firma.

Teniendo en cuenta los progresos realizados desde entonces, el Consejo, en su sesión del 18 de septiembre de 1989, consciente de la necesidad política de respeto al objetivo de 1993 para la puesta en marcha de la patente comunitaria, que constituye un elemento importante para la culminación del Mercado Interior, convino convocar esta tercera Conferencia sobre la patente comunitaria.

La Conferencia ha recibido el mandato de reglamentar los dos problemas técni-

(*) Europa/SUR informó sobre esta cuestión en su núm. 201, p. 13, informando sobre una serie de conclusiones del Consejo de Ministros del 18 de septiembre de 1989.

cos que han estado abiertos en la Conferencia de 1985, a saber, la clave del reparto entre Estados miembros de los ingresos procedentes de los impuestos sobre la patente comunitaria y el régimen de las traducciones de la publicación de la patente comunitaria, así como también resolver otros problemas.

En cuanto a la cuestión relativa a la distribución de los ingresos, tras largas negociaciones, pudo establecerse finalmente la fórmula oportuna para hallar una solución al respecto, y en lo que se refiere al régimen de traducciones y de la publicación de las mismas, el Acuerdo prevé que el fascículo de la patente comunitaria se traduzca en todas las lenguas de la CE. Dichas traducciones se entregarán en la Oficina Europea de Patentes, la cual transmitirá una copia en las lenguas correspondientes a los servicios centrales de la propiedad industrial de los Estados miembros que lo hayan demandado. Además, esas traducciones habrán de ser puestas a disposición del público por parte de la mencionada Oficina.

Los textos que ha adoptado la Confe-

rencia son los siguientes:

- Acuerdo en materia de patentes comunitarias con sus anexos, cuya entrada en vigor quedará subordinada a la ratificación de los Doce.
- Protocolo relativo a una eventual modificación de las condiciones de entrada en vigor del Acuerdo en materia de patentes comunitarias. Teniendo en cuenta el riesgo que presentan las dificultades que han impedido hasta el presente la ratificación del Convenio de 1975 por algunos Estados miembros, las cuales dificultades no pudieran eventualmente ser superadas de aquí hasta la culminación del Mercado Interior, este Protocolo prevé que si el Acuerdo no ha entrado en vigor antes de finales de 1991, se convocará una Conferencia de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros para fijar por unanimidad el número de Estados que habrán debido proceder a la ratificación del Acuerdo, con vistas a que éste entre en vigor.
- Una Declaración común a la que se adjuntan varias declaraciones y resoluciones.

EL FUTURO DE LAS RELACIONES CE-EFTA*

La cooperación entre la CE y la EFTA se apoya esencialmente en los acuerdos de libre cambio bilaterales de 1972 y 1973, y en la "Declaración de Luxemburgo", de abril de 1984, firmada por ambas partes, en la que se acordó ampliar la cooperación más allá de los acuerdos de libre cambio, con vistas a crear un "espacio económico europeo dinámico".

Naturalmente, a partir de la Declaración citada, las relaciones entre la CE y la EFTA cobró un nuevo impulso, vislumbrándose serias posibilidades de trabajar conjuntamente para alcanzar el objetivo de un "Espacio Económico Europeo" (EEE). Ahora bien, a pesar de estos progresos es preciso poner de manifiesto la diferencia creciente entre la rápida puesta en marcha del programa 1992, de una parte, y las posibilidades futuras de cooperación con los países de la EFTA y la CE, sobre la base de las condiciones existentes, de otra. Es decir, parece difícil que el enfoque seguido desde la "Declaración de Luxemburgo" permita crear, paralelamente a la creación del Mercado Interior en la CE, un Espacio Económico Europeo que ofrezca condiciones similares a las de aquél.

Esta circunstancia llevó a las dos partes a profundizar más en sus relaciones, de manera que se pueda disponer de un marco mejor estructurado para dotar a esta relación de una nueva dimensión en una perspectiva europea común. En este sentido, ya el 15 de marzo de 1989 los jefes de Gobierno de los países integrantes de la EFTA contemplaron favorablemente llevar a cabo negociaciones con vistas a la realización más completa posible de las cuatro "libertades", cuales son: libre circulación de personas, de servicios, de mercancías y de capitales. Unos días más tarde, el 20 de marzo, tuvo lugar una reunión conjunta -CE-EFTA

en la que se acordó constituir un Grupo de Expertos de las dos partes, encargado de examinar el campo y el contenido eventuales de una asociación ampliada y mejor estructurada. El trabajo desarrollado por dicho Grupo ha versado, aparte de sobre las cuatro libertades citadas, incluídas las políticas horizontales y de acompañamiento, también sobre las cuestiones jurídicas e institucionales.

Convendría, a continuación, hacer un análisis más detallado del campo y contenido de las relaciones futuras entre la CE y la EFTA, entendiendo a éstas en un marco más amplio y mejor estructurado.

(*) La EFTA (Asociación Europea de Libre Cambio) la componen los siguientes países: Austria, Suiza, Suecia, Noruega, Finlandia e Islandia.

Habría que partir de la comunicación que la Comisión Europea elaboró el día 22 de noviembre sobre el futuro de las relaciones CE-EFTA, que fue tratada en el seno del

Consejo de Ministros, en su sesión del 19 de diciembre último. También, se tomó como base de discusión los resultados de la reunión del Grupo de Expertos Comisión-EFTA, de alto nivel, del 20 de octubre de 1989.

Los puntos tratados son los siguientes:

A) Concepción de conjunto de las futuras negociaciones

El objetivo es alcanzar las cuatro libertades, esto es, la libre circulación de mercancías, de servicios, de capitales y de personas, sobre la base del acervo comunitario pertinente, el cual debe identificarse conjuntamente por las dos partes. Habrán de ponerse en marcha las políticas horizontales y de acompañamiento más apropiadas, principalmente en el terreno de la competencia, y de la cohesión económica y social. Podría negociarse que se establezcan eventuales excepciones, justificadas para salvaguardar intereses fundamentales, así como también fijar determinadas disposiciones transitorias, significándose que ha de quedar asegurada la igualdad de las condiciones de competencia.

Por tanto, se confirma la importancia de la cohesión para la culminación del Mercado Interior. No obstante, se es consciente de que al ampliar a los países de la EFTA la mayor parte del programa de 1992 se plantearán, probablemente, problemas suplementarios de cohesión para un cierto número de Estados miem-

bros, cuyas economías están teniendo ya serios problemas de adaptación. La EFTA ha manifestado su deseo de llevar a cabo las conversaciones oportunas en todos los campos de cooperación posibles.

El espacio económico europeo que pretende crearse tendrá unas características muy particulares, pues la plena puesta en marcha entre la CE y la EFTA de las condiciones actualmente establecidas en la Comunidad para garantizar la libre circulación de las mercancías y de las personas no puede producirse en un futuro previsible. En consecuencia, la posibilidad de tener controles en la fronteras habrá de mantenerse.

B) Contenido de un futuro acuerdo

La libre circulación de las mercancías que sean objeto de acuerdos de libre cambio puede facilitarse por medio de una nueva simplificación de las reglas de origen. En este sentido, se señala que en lo que se refiere a las trabas técnicas a los intercambios cabe asegurar el reconocimiento mutuo de las reglamentaciones técnicas nacionales así como la armonización y el reconocimiento mutuo de las pruebas y certificados.

En cuanto a los mercados públicos, la liberalización de los mismos habrá de inspirarse en la reglamentación comunitaria aplicable en el Mercado Interior.

En la agricultura y la pesca, un mejor acceso al mercado por las dos puertas debería quedar garantizado por medio de la negociación de "paquetes agrícolas" más generosos, debiéndose realizar ahorros presupuestarios merced a la simplificación de los sistemas de restitución a la exportación/exacción agrícola a la importación.

La importante cuestión de los servicios ha de enmarcarse en el principio de la libre prestación y el derecho de establecimiento de las empresas y de las profesiones liberales. Habría que establecer reglas específicas para los transportes y los servicios financieros. En este contexto, habría que tener presente también los problemas relacionados con el tránsito, haciendo extensible dichas reglas, igualmente, a las telecomunicaciones, sector en el que la libre prestación de servicios dependerá de lo que se disponga tras la adecuación oportuna a operar en los monopolios de Estado en el seno del futuro espacio económico europeo.

Otros puntos, como la libre circulación de capitales y de los trabajadores habrán de seguir los pasos dados hasta el presente por la Comunidad.

En cuanto a la política de la competencia, sería necesario negociar unas reglas análogas a las aplicadas en la CE, fundamentadas en el principio de la prohibición de prácticas anticompetencia. Este principio se aplicaría a las sociedades privadas y a las públicas, a los monopolios y a las ayudas de Estado.

Finalmente, y en lo concerniente a las otras políticas llamadas "de acompañamiento" (I+D, medio ambiente, etc.), las negociaciones basadas en el acervo comunitario, y que tengan en cuenta las eventuales sugerencias de la EFTA, deberían culminar en una cooperación ampliada y equilibrada en ese campo.

Cuestiones jurídicas e institucionales

En el terreno de la vigilancia, de la institución judicial común, etc., hay ciertas cuestiones de carácter jurídico que deben ser resueltas. La Comisión Euro-

pea preconiza un sistema basado en dos pilares, los cuales quedarían conectados por un órgano de vigilancia que funcione a nivel de espacio económico europeo. La posibilidad de crear un tribunal independiente para el Espacio Económico Europeo, que opere en estrecha conexión con el Tribunal de Justicia de la CE y que cuente con un número apropiado de jueces de la EFTA, ha sido ya estudiada.

En cuanto a la aplicabilidad directa y el efecto directo de la legislación EEE, la Comisión insiste en la primacía del eventual futuro Tratado sobre la legislación nacional.

Y con relación a la cuestión central del proceso de formación y de toma de decisiones en el marco de la futura legislación EEE, la Comisión considera que el objetivo habrá de ser llegar a un consenso por las dos partes contratantes a la hora de adoptar una decisión común. No obstante, cada parte debe conservar su autonomía de decisión a lo largo del proceso referido. Han de estar ambas partes en ósmosis constante, de tal forma que ésta quede asegurada por un órgano común, tipo comité mixto, en el cual la CE esté representada por la Comisión.

Marco de un futuro acuerdo

En cuanto al marco podría tratarse de un Tratado global que cubra los aspectos de fondo y los aspectos jurídicos e institucionales. Aparte de las estructuras de tomas de decisión, de gestión y de control, dicho marco debería prever la participación política de los ministros. Además, se podría contemplar la posibilidad de crear órganos comunes compuestos por representantes del Parlamento Europeo y por los Parlamentos de los

países de la EFTA. Asimismo, se podrían adoptar disposiciones en lo referente al papel de los interlocutores sociales.

En conclusión, la Comisión estima que se ha encontrado por fin una vía por la que se puedan entablar negociaciones globales entre la CE y la EFTA, con vistas a alcanzar un acuerdo general. En dicho acuerdo aparte de todos los aspectos

señalados*, no podría en ningún momento dejarse de lado la reducción de las disparidades económicas y sociales entre las diferentes regiones, pues, como se sabe, constituye un capítulo fundamental para una auténtica culminación del Mercado Interior, como sería una correcta aplicación del principio de cohesión económica y social, consagrado claramente en el Acta Unica Europea.

(*) I+D, medio ambiente, protección de los consumidores, condiciones de trabajo y bienestar social, educación, etc....

NEGOCIACIONES SOBRE PRECIOS AGRICOLAS (Y II)

Aunque con carácter general la propuesta de precios agrícolas de la Comisión para la próxima campaña supone en ecus una disminución del 1,1%, como dijimos en nuestro número anterior (0,4% para España, que recordamos se encuentra todavía en periodo de aproximación de precios), en ciertos sectores se experimentan modificaciones de más alcance: a la baja, en los sectores más excedentarios, mediante reducciones más significativas en los precios y, al alza, en los sectores especialmente afectados por la reforma de la Política Agrícola Común, mediante un incremento en los importes de las ayudas o introduciendo nuevas cuando no existan.

Las disposiciones por productos, dentro del paquete de propuestas de precios para la próxima campaña, son las que aparecen a continuación.

Cereales

Las perspectivas de equilibrio entre la oferta y la demanda determinan que la Comisión continúe en este sector su política de precios orientada a la busca de salidas al mercado. Ello significa un mantenimiento de los precios de intervención e indicativos al mismo nivel de la campaña precedente, excepción hecha del trigo duro, que experimenta un descenso del precio de intervención y del precio indicativo de un 3,78%. Esta medida se justifica por el intento comunitario de acercar los precios entre el trigo duro y el blando.

Debido al sistema de estabilizadores, el precio de intervención está reducido automáticamente en un tres por ciento, ya que en la campaña precedente se superó el umbral (cantidad máxima garantizada) establecido al efecto. Por este motivo, la bonificación especial al trigo blando ha

habido que ajustarla (3,38 ecus/ton) así como la tasa de corresponsabilidad de base que se ha situado en 5,07 ecus/ton. Por la misma razón el precio mínimo garantizado para las patatas destinadas a la fabricación de fécula se fija en el equivalente a 249,10 ecus por tonelada de fécula, sin embargo, la prima a los productores de fécula se mantiene en 18,7 ecus/ton.

Para compensar el descenso en el precio del trigo duro, se aumenta la ayuda a este cereal en un 6,03%. La indemnización a la producción de maíz vítreo se reduce de 155 a 100 ecus/ha.

Como novedades se introducen dos tipos de ayudas: de una parte, una prima por hectárea para la producción de mijo, alpiste y trigo sarraceno para su desarrollo como cultivos alternativos a los cereales tradicionales y, de otra, a partir de la cosecha de 1991, un régimen de ayuda a

los pequeños productores de cultivos arables, excepción hecha de la remolacha azucarera. Ayuda, esta, de 50 ecus/ha a las zonas favorecidas y de montaña y de 30 ecus/ha en las demás zonas con el límite de 10 hectáreas para los productores que dispongan de menos de 20 hectáreas de SAU (superficie agrícola útil), cuya fuente de ingresos proceda principalmente de la agricultura.

Arroz

En este producto se mantienen los precios comunes al mismo nivel, es decir, 314,19 ecus/ton para el arroz paddy (precio de intervención). Las ayudas que se conceden a la reconversión varietal se reducirán notablemente. En efecto, el cultivo de la variedad indica verá la prima disminuida de 300 ecus/ha a 200 ecus.

Aceite de oliva

La propuesta de la Comisión se traduce en un mantenimiento con relación a la campaña precedente. Por tanto, el precio indicativo a la producción (322,56 ecus/100 Kg), la ayuda a la producción (70,95 ecus/100 kg y 81,76 ecus/100 kg para producciones que no superen los 400 kg por explotación y campaña) y el precio de intervención (216,24 ecus/100 kg) quedan inalterados.

La exacción sobre la ayuda a la producción, destinada a la financiación de las agrupaciones de productores y mejora de la calidad se mantienen igualmente en los niveles anteriores.

Como quiera que al final de este año de 1990 termina el periodo de "standstill",

establecido en el Acta de Adhesión de España a las Comunidades, para el aceite de oliva y, teniendo en cuenta que en esa fecha se estará a comienzos de la campaña 1990/91, el Consejo elaborará próximamente un informe en el que se analizarán las consecuencias de la expiración del citado periodo y se realizarán las propuestas necesarias.

Semillas oleaginosas

La Comisión ha propuesto en este caso igualmente una congelación de los precios institucionales así como de la prima para la colza "00". También ha solicitado una habilitación para diferenciar las ayudas a las semillas oleaginosas en función de su utilización final.

Frutas y hortalizas

Teniendo en cuenta la crisis existente en el sector de los agrrios, la Comisión ha propuesto una disminución de los precios para estos productos de un 7,5%; no obstante, el resto de los productos hortofrutícolas mantiene los mismos precios comunes (precio de compra y de base) que en la temporada precedente.

En el sector de los agrrios se proponen por la Comisión una serie de medidas complementarias, a saber:

- elaboración, financiado por la Comunidad, de un catastro;
- introducción, no segura, de una prima para el arranque de mandarinos, debido a las dificultades para salir al mercado;
- en cuanto a las organizaciones de productores, mayores exigencias para su

reconocimiento y límite de la compensación financiera cuando éstas realizan retiradas de productos del mercado. El límite estará establecido en función de las cantidades efectivamente comercializadas;

- establecimiento de acciones de promoción del consumo y mejora de la calidad con la participación financiera de la Comunidad del 60%.

En el sector de los limones, se fijará el precio mínimo a la transformación en función del precio de retirada único (120% en 1990/91 y 105% en 1991/92). El precio de retirada se aplicará sólo para los productos a granel de categoría y calidad II. Las cantidades llevadas a la transformación se suman a las cantidades retiradas debido a la continua superación del umbral de intervención.

Vino

Teniendo en cuenta que el objetivo es llegar a una equiparación entre los precios de orientación del vino blanco y tinto, la Comisión ha propuesto una subida del precio del vino blanco del 1,6% y una reducción del 1,5% para los vinos tintos.

Sigue la prohibición de nuevas plantaciones hasta el 31 de agosto de 1996, aunque la Comisión puede conceder, a título excepcional, derechos a nuevas plantaciones en el caso de vinos de calidad.

A partir del ejercicio presupuestario de 1990, el FEOGA-Garantía se hará cargo en su totalidad de los gastos derivados del abandono voluntario de las superficies

vitivinícolas.

Productos lácteos

Mientras que los precios de intervención se mantiene sin alterar, el precio indicativo de la leche disminuye en un 3,5% para tener en cuenta las disminuciones recientes de los precios de intervención de la mantequilla y la leche desnatada en polvo. Los precios umbral se reducirán, en consecuencia, así como los precios de intervención de los quesos italianos. Por otra parte, la tasa de responsabilidad se mantiene al mismo nivel que en 1989/90.

Dentro de las orientaciones marcadas en la Comunicación sobre "El futuro de mundo rural", la Comisión propone financiar el rescate de cuotas lácteas (36 ecus por un máximo de 500.000 toneladas). El objetivo es atribuir cantidades suplementarias a los pequeños productores con el fin de permitirles alcanzar una producción de 60.000 kg en zonas desfavorecidas y 100.000 en zonas de montaña.

Carne de vacuno

El precio de intervención está previsto que se mantenga al mismo nivel que en la campaña precedente y una ligera reducción del precio de orientación. A partir del primero de enero de 1991, si el Consejo lo aprueba, será obligatoria la utilización de la parrilla comunitaria de clasificación y el estampillado de las canales procedentes de los mataderos autorizados.

Dentro de la política de apoyo al desarrollo rural, los ganaderos, que tengan

rebaño mixto y una cuota láctea inferior a 60.000 kg por año, se podrán beneficiar de una prima a la vacas lactantes.

Carne ovina y caprina

El precio base se mantendrá igual que en la campaña precedente, ahora bien, los estabilizadores se ciernen sobre este sector, ya que la Comisión se ha comprometido a presentar propuestas al efecto antes de la próxima campaña de comercialización.

A partir de la campaña 1991, está propuesto que las zonas desfavorecidas se puedan beneficiar de un aumento, a tanto alzado, de la prima por oveja, de cuatro ecus por cabeza de ganado.

Carne de cerdo

La Comisión ha propuesto reducir el precio de base de 203 ecus/100 kg a 190 ecus/100 kg, el cual lleva sin experimentar cambio alguno desde 1984.

Otros productos

El resto de productos agrícolas han sido objeto igualmente de proposiciones rela-

tivas a precios. Desde la óptica del interés de nuestro país las claves son las siguientes:

- Congelación en el caso del azúcar y remolacha azucarera;

- Mantenimiento en la fibras textiles;

- Suma de las cantidades correspondientes a España en los regímenes comunitarios de umbral y cuotas, en los melocotones en conserva y tomates transformados;

- Introducción progresivamente de un régimen de ayuda por hectárea en el sector de las pasas y paralela reducción de la ayuda a la producción;

- Aumento del 3% en la primas para las variedades de Burley en el sector del tabaco en España.

En el momento de terminar la redacción de este artículo se encontraba reunido el Consejo de Ministros de Agricultura de la Comunidades, reunión que no será la última ni definitiva, para discutir la propuesta sobre precios agrícolas. Su resultado, y otros acuerdos que supongan una modificación de la propuesta original de la Comisión, serán objeto de posterior información en estas páginas.

NUEVO MARCO PARA LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas ha aprobado el pasado 19 de diciembre de 1989 un nuevo reglamento relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y acuicultura*.

En el marco de la reforma de los Fondos estructurales, el Reglamento 4256/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988, relativo a las disposiciones de aplicación de la reforma al Feoga-Orientación, preveía la aprobación por parte del Consejo de un reglamento independiente para el apoyo de las inversiones en el sector de estructuras de comercialización y transformación de la pesca, hasta ahora contempladas de forma conjunta con los proyectos relativos a la agricultura en el Reglamento 355/77. Estos últimos productos serán igualmente objeto de un nuevo reglamento.

Se trata de una acción común, de aplicación al conjunto de la Comunidad, con la gran novedad con respecto a España de que se aplica también a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla. Es decir, es un reglamento horizontal, en el marco del objetivo 5 a), objetivo que tiene como meta la aceleración de la adaptación de la estructura agrarias.

El planteamiento, en relación con la adaptación de las estructuras de la agricultura, tiene elementos diferentes: en efecto, junto con los objetivos generales, comunes, por otra parte, con la agricultura, en este sector se constata un desequilibrio creciente entre la oferta y la demanda, con un fuerte déficit comercial comunitario. Concretamente, la Comunidad es deficitaria en productos de gran

valor, como crustáceos, moluscos, salmón y algunos productos transformados o preparados. Por tanto, se trata de incrementar la productividad de los productos de la pesca y de la acuicultura, para ello es necesario, en particular, mejorar las condiciones sanitarias, calidad y presentación, lo cual permitirá abrir nuevos mercados. Las perspectivas de este sector, tanto interiores como exteriores, cambiaron de manera substancial con la incorporación a la Comunidad de España y Portugal, países con gran tradición y peso específico en la actividad pesquera.

La acción común será complementaria de las acciones del mismo tipo que emprendan los Estados miembros, contribuyendo financieramente el Feoga-Orientación, así como los Estados miembros y

(*) Reglamento (CEE) 4042/89 del Consejo de 19.12.89. DOCE L 388 de 30.12.89

los propios beneficiarios.

Objetivos

Las inversiones, para que puedan ser tenidas en cuenta a efectos de la participación financiera de la Comunidad, deberán responder a los objetivos que el reglamento determina. Unos son de tipo general, comunes a otras acciones de tipo estructural, otros son específicos de esta acción, entre ellos:

- mejorar a largo plazo las estructuras de comercialización y transformación;
- mejorar los canales de comercialización y distribución;
- mejora de la higiene, calidad, conservación y envasado y de la utilización de subproductos;
- innovación técnica y explotación de especies nuevas o infrautilizadas;
- estabilidad del mercado y seguridad en los suministros regulares.

Los planes sectoriales

Para que las ayudas a la inversión en este sector puedan disfrutar de la financiación comunitarias, éstas deben ser coherentes con los planes sectoriales. Estos planes sectoriales son elaborados por los Estados miembros, para una duración no superior a cinco años; su ámbito es nacional, aunque deben recoger datos regionales. Los planes, en su concepción, permitirán la creación de una industria viable, desarrollar el sector, incrementando la productividad y el valor añadido y satisfacer las necesidades socioeconó-

micas de la industria de la pesca. Los planes tienen que estar a disposición de la Comisión antes de abril de este año.

Los marcos comunitarios de apoyo

Una vez recibidos los planes sectoriales, la Comisión, de acuerdo con el Estado miembro interesado, aprobará en el plazo de seis meses un marco comunitario de apoyo para los productos de la pesca y acuicultura, previo dictamen del Comité permanente de estructuras de la pesca.

Las formas de financiación

La intervención financiera de la Comunidad revestirá dos formas privilegiadas, la cofinanciación de programas operativos y la concesión de subvenciones globales, aunque también pueden financiarse proyectos de demostración o pilotos, asistencia técnica o estudios preparatorios de acciones posteriores.

El objeto de las financiaciones

Pueden ser inversiones públicas, semi-públicas o privadas que tengan como fin:

- locales o equipos para el desarrollo y racionalización de instalaciones de troceado, fileteado, salazón, secado, ahumado, descabezado, eviscerado, así como las diferentes formas de enlatado;
- envasado a granel de productos y envasado;
- lonjas e instalaciones de primera transformación;
- refrigeración y congelación;

- nuevas técnicas de transformación;
- mejora de la calidad e higiene de las condiciones de transformación y comercialización, en particular, los crustáceos, moluscos y mariscos en general;
- todas las operaciones necesarias para la transformación y comercialización desde el momento del desembarco hasta la fase final.

Estos tipos de inversiones gozarán de ayuda comunitaria, pero, además, es necesario que formen parte de un marco comunitario de apoyo, sean viables técnica y económicamente y garanticen el origen comunitario de las materias primas empleadas.

Pueden beneficiarse también de financiación, la construcción y adquisición de bienes inmuebles, sin incluir la compra de terreno, adquisición de máquinas y equipos informáticos y la cobertura de gastos generales, en particular, los honorarios a profesionales.

Excepciones

Hay una serie de inversiones que no pueden ser objeto de subvención, quedan, por tanto, fuera del ámbito de aplicación de esta acción. Se trata de las inversiones relativas a:

- transformación a bordo;
- fines distintos del consumo humano, salvo que se trate de desechos de las operaciones principales;
- venta al por menor;
- vehículos para el transporte y distribución;
- productos que no se encuentren en el anexo II del Tratado de Roma (Pesca);

- trabajos iniciados con anterioridad a la fecha de recepción de la solicitud de ayuda en la Comisión.

Las ayudas

Las ayudas comunitarias se concederán a las personas, físicas o jurídicas, responsables de la inversión, ya sean de naturaleza pública, semipública o privada. Dichas ayudas se

presentan ante la Comisión por los Estados miembros, o por cualquier organismo designado al efecto por los Estados.

La Comisión decidirá la concesión de las ayudas en un plazo no superior a seis meses desde la recepción de las mismas y, previamente, informará a los Estados miembros de sus proyectos de decisión.

La Comunidad no pagará al beneficiario hasta tanto el Estado miembro no cumpla con sus obligaciones financieras, derivadas de la aplicación de esta acción común.

Disposiciones financieras

Para las ayudas comunitarias a estas inversiones existen unos porcentajes máximos de los costes subvencionables que no pueden ser superados.

La participación financiera comunitaria está cifrada en un 50% en las regiones a que se refiere el objetivo n 1, entre las que se encuentra Andalucía, y en un 30% en el resto de las regiones. Por su parte, los Estados miembros deben participar, al menos, con un 5% de la inversión para que la Comisión conceda la ayuda. La obligación de participación financiera alcanza también a los beneficiarios finales, éstos habrán de participar con un 25% si las inversiones se sitúan en las

zonas del objetivo n 1, a la que nos hemos referido antes, y con un 45% en el resto de las zonas.

Por último, señalar que esta acción común entró en vigor el pasado 1 de

enero de 1990 y que, hasta finales de este año, se establece un periodo transitorio para asegurar un tránsito sin complicaciones desde la situación anterior a la contemplada en el nuevo reglamento.

TOTAL DE CAPTURAS AUTORIZADAS PARA 1990 Y PARTE ASIGNADA A LOS ESTADOS MIEMBROS.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas ha fijado, en el pasado diciembre, los totales admisibles de capturas (TAC) por población o grupo de poblaciones, el cupo asignado a la Comunidad y el reparto para cada uno de los Estados miembros para la campaña de 1990. Igualmente, diversos acuerdos han permitido fijar las cuotas de pesca comunitarias en aguas de Suecia, Noruega, Isla Feroe (Dinamarca), Groenlandia y zonas del Convenio de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO). En lo que respecta a España, las cuotas asignadas, por especies y zonas de pesca son las que siguen:

En aguas comunitarias:	
Anchoas	31.300 (en toneladas)
Bacalao	2.700
Abadejo	1.630
Bacaladilla	60.000
Merlán	2.000
Merluza	31.250
Chicharro	60.690
Caballa	30.160
Solla europea	120
Lenguado	710
Gallo	18.540
Rape	13.050
Cigala	3.985
En aguas de Noruega:	
Gallineta	190
En aguas NAFO:	
Bacalao	14.435

LA IV CONVENCION DE LOME (II)

La IV Convención de Lomé, tal y como se vió en el número anterior de esta revista, ha supuesto un paso adelante de gran importancia en la política comunitaria de cooperación al desarrollo.

En esta IV Convención de Lomé se han producido novedades de gran interés que abarcan los más diversos campos, augurándose un futuro esperanzador para estas ya antiguas relaciones entre la Comunidad y los países ACP.

A) Los grandes campos de cooperación

1) Medio ambiente

Este tema, tan sensible hoy día en la opinión pública, va a ser objeto de un título específico en el terreno de la cooperación. Los negociadores se han puesto de acuerdo en un enfoque mucho más horizontal y preventivo, con independencia de cuales han de ser los sectores directamente afectados por la ayuda comunitaria. No se trata solamente de que la Comunidad apoye proyectos respetuosos con el medio ambiente sino también es preciso conjugar los esfuerzos de los Estados ACP con los de la CEE para que el desarrollo económico y social se fundamente en un equilibrio duradero entre objetivos económicos, gestión de los recursos naturales y valoración de los recursos humanos.

La percepción creciente de la interdependencia en este campo ha de conducir a las partes a buscar soluciones a los problemas globales y a tomar, si fuera necesario, determinadas medidas que

incluso desborden el marco habitual de la ayuda al desarrollo. Por ejemplo, la provisión de movimientos de residuos peligrosos y radioactivos entre la Comunidad y los países ACP, que ya se recoge en la nueva Convención.

2.- Cooperación agrícola y seguridad alimenticia

La dimensión regional de las políticas de seguridad alimenticia se encuentra claramente afirmada en la nueva Convención, así como el papel clave de las mujeres en el desarrollo rural. La interacción entre desarrollo agrícola y preservación de los equilibrios ecológicos será también objeto de una atención particular.

3.- Desarrollo de los servicios

Se trata de un título nuevo, en cuanto a los servicios de apoyo al desarrollo económico (ayuda al comercio exterior, ayuda a las empresas, y ayuda a la integración regional). Igualmente, se van a

reforzar las disposiciones sobre el turismo y sobre el desarrollo de los servicios de transportes, comunicaciones y de informática.

4.- Desarrollo industrial

Este título, en adelante completado por disposiciones específicas sobre el desarrollo de la empresa, ha sido mejorado para reflejar mejor las prioridades de desarrollo de los Estados ACP. Los objetivos del Centro para el Desarrollo Industrial han sido mejor definidos y su estructura de tutela clarificada.

5.- Cooperación cultural y social

Introducida hace cinco años la cooperación cultural y social en Lomé III, en lo sucesivo formará parte de las relaciones ACP-CEE. En efecto, Lomé IV confirma la voluntad de las dos partes en asegurar un desarrollo autónomo de los Estados ACP, centrado sobre todo en el hombre y basado en la cultura de cada pueblo.

La nueva Convención amplía el campo de esta cooperación a temas nuevos, como la nutrición, la población y la demografía. La inquietud que mueve a los socios es conseguir un mejor equilibrio entre la población y los recursos, respetándose la elección del individuo, las condiciones culturales, sociales y económicas locales, y las políticas y programas de los países ACP.

Se pondrá el acento en el papel de las mujeres en el terreno del desarrollo, se elaborarán disposiciones relativas a la salud, y se fomentará el diálogo intercultural, con vistas a estimular los intercambios entre los propios países ACP y

también entre éstos y la Comunidad.

6.- Cooperación regional

Este título habrá de tener en cuenta sobre todo el objetivo de promoción y de refuerzo de la integración económica regional. Los temas de cooperación funcional han sido enriquecidos y las posibilidades de cooperación entre ACP y Territorios y Departamentos de Ultramar se han puesto igualmente de relieve. Han quedado perfectamente clarificados los procedimientos de puesta en marcha de la cooperación regional en lo que concierne a la programación y al seguimiento, así como también el papel de las organizaciones regionales.

B) Cuestiones financieras

1.- Las condiciones financieras

Las condiciones financieras en la nueva Convención han sido mejoradas. Salvo en lo que se refiere a los recursos administrados por el BEI, todas las financiaciones concedidas en el marco de la nueva Convención lo serán bajo la forma de subvenciones. Ciertamente, la nueva Convención no contemplará ya préstamos especiales ni reconstitución de los recursos STABEX, y en cuanto a la financiación primaria de las intervenciones SYSMIN, ésta se hará bajo la forma de donaciones.

En lo que concierne a los recursos propios del BEI, la bonificación de intereses se ha situado en un 4% y el tipo de interés soportado por el prestatario se situará entre un 3 y un 6%. En cuanto al capital riesgo, los tipos de interés de estas operaciones serán como máximo de un

3%, y el riesgo de cambio será, de acuerdo con ciertas condiciones, soportado parcialmente por la Comunidad.

2.- El apoyo al ajuste estructural

Esta es la principal innovación en la Convención que nos ocupa. Efectivamente, Lomé IV se abre al apoyo que ha de prestarse a aquellos esfuerzos de ajuste de los países ACP, con una dotación específica que puede ser completada por una parte limitada de los recursos del programa indicativo del país de que se trate.

El apoyo al ajuste estructural se inspira en los siguientes principios:

- el proceso de ajuste debe ser económicamente viable, pero también social y políticamente soportable;
- este proceso debe inscribirse en el marco de los objetivos de desarrollo a largo plazo de los países ACP afectados.

El apoyo al ajuste se contempla en el contexto de una evaluación conjunta de la Comunidad y del país en cuestión. En virtud de este nuevo dispositivo, la Comunidad intervendrá en una parte importante de los recursos totales afectos al ajuste estructural por medio del conjunto de las instituciones internacionales. Desempeñará, pues, un papel importante en el diálogo y en la puesta en marcha de los programas de ajuste.

3.- La deuda

Este título constituye también una innovación en las relaciones de la Comunidad con los Estados ACP. Se destacan

tres aspectos fundamentales:

- modalidades de la ayuda: la nueva Convención, como ya hemos dicho no contemplará más préstamos especiales ni obligaciones de reconstitución de los recursos estables. Y en cuanto a las intervenciones SYSMIN, seguirán un procedimiento en dos etapas, esto es: subvenciones para el país, préstamos para el prestatario final;

- apoyo de la Comunidad a los países ACP endeudados: se llevará a cabo bajo la forma de asistencia técnica para la gestión de la deuda y, a través del apoyo al ajuste estructural, centrar la atención en las causas de los desequilibrios que motivaron dicho endeudamiento;

- deudas de los ACP respecto de los Estados miembros: en una declaración aneja a la Convención, la CE reafirma su disponibilidad a proseguir los intercambios de puntos de vista con los ACP sobre la cuestión de la deuda, en el marco de las discusiones internacionales y sin perjuicio de aquellas específicas llevadas a cabo en los foros oportunos.

4.- Inversiones

Este título ha sido profundamente revisado con respecto a Lomé III. Se contemplan secciones sobre la promoción, la financiación y el apoyo de las inversiones, más desarrolladas y mejor estructuradas que en la antigua Convención. En lo que concierne a la financiación y al apoyo, se deja bien clara la intención de los operadores económicos, los tipos de intervenciones posibles, así como las instituciones (BEI/Comisión) implicadas.

En cuanto a la protección de las inversiones, las partes contratantes han acordado estudiar las principales cláusulas de

un acuerdo tipo de protección para un examen ulterior en el marco de las instituciones conjuntas.

5.- Cooperación para la financiación del desarrollo (otros aspectos)

Esta parte de la Convención ha sido profundamente revisada en su estructura y presentación. Hay que señalar la existencia de un capítulo más desarrollado sobre la cooperación técnica, nuevas disposiciones sobre los procedimientos de puesta en marcha, principalmente en lo que concierne a la programación, una importancia creciente al seguimiento y a la evaluación, cuyo carácter conjunto ha sido subrayado, así como también disposiciones más claras en lo que se refiere a los agentes encargados de la gestión y de la ejecución.

La sección sobre la competencia y las preferencias ha sido igualmente bastante revisada. En efecto, ha habido un aumen-

to de los límites o techos para los procedimientos acelerados, unos poderes crecientes para los delegados de la Comisión Europea destinados en los países ACP, nuevas disposiciones sobre las preferencias, nuevos textos sobre las reglas y condiciones generales de los mercados así como sobre el reglamento de las diferencias entre las partes.

El acuerdo sobre este capítulo en el marco de las negociaciones Lomé IV ha permitido regular los puntos que habían quedado abiertos en las discusiones sobre el documento general de las cargas, lo cual debería conducir a una adopción formal de dicho documento en el próximo Consejo ACP - CEE a celebrar en la isla de Fiji.

El punto relativo al comercio y a los productos de base, por ser el de mayor extensión, será objeto de atención en un próximo número de EuropaSUR, así como también un cuadro descriptivo sobre el protocolo financiero de Lomé IV.

PRIORIDAD COMUNITARIA A LAS GRANDES REDES DE COMUNICACION

El gran mercado de 1992 debe asegurar la libre circulación de las personas, servicios, mercancías y capitales: necesita infraestructuras que estén concebidas para un mercado de talla continental. Ciertamente, en la actualidad, las infraestructuras europeas, aún cuando puedan considerarse como de las más avanzadas del mundo, tienen dos inconvenientes:

- una difícil comunicación entre ellas;
- responden casi exclusivamente a las necesidades nacionales.

Esta situación ha motivado que la Comisión Europea haya sometido a los Doce y a los medios industriales una reflexión de conjunto sobre proyectos muy concretos, lo cual habrá de permitirle formular en este año 1990 un plan estratégico, en virtud del cual se creen redes transeuropeas.

Esta importante cuestión la vamos a abordar a través de una comunicación que la Comisión Europea elaboró y que sometió al Consejo de Ministros para su análisis, el cual se pronunció sobre aquella en su reunión del pasado día 22 de diciembre adoptando una interesante resolución. No obstante esta toma de posición por parte del Consejo, que veremos más adelante, la iniciativa de la Comisión plantea cuales habrían de ser en el futuro los grandes ejes de las comunicaciones europeas. En efecto, los puntos esenciales son:

Implantar un sistema de telecomunicación interconectado

Es preciso asegurar la conexión de las redes numéricas en la integración de servicios nacionales (RNIS). Se trata de realizar una red telemática videotex transeuropea para sustituir a los sistemas

nacionales, ya muy encorsetados, y que no son compatibles.

También se debe recuperar el retraso que hay respecto de los Estados Unidos, y ello podría hacerse creando un servicio europeo de intercambio electrónico de datos: este servicio sería útil, al mismo tiempo, para los organizadores públicos (Aduanas) y para los usuarios privados. Igualmente, el servicio permitiría el intercambio de contratos y de facturas bajo un formato electrónico normalizado (standard).

Contribuir a eliminar las fronteras físicas

Hay tres proyectos que se refieren a la cooperación de las distintas policías (lucha contra el tráfico de droga y la criminalidad), la gestión común de las reglas aduaneras, que permitirá luchar

más eficazmente contra los fraudes y la puesta a punto de sistemas informatizados compatibles para los cuidados médicos.

Ofrecer infraestructuras de gran rendimiento en materia de transportes

Con relación al tráfico aéreo se impone el una acción comunitaria. Este sector es administrado en Europa por 42 centros de control frente a los 20 existentes en Estados Unidos para un tráfico tres veces mayor. La difícil coordinación en Europa es responsable de muchos retrasos en las salidas de aviones, lo cual implica unos ~~costes de varios miles de millones de~~ Ecus. El crecimiento del tráfico, según la Comisión, no es ya compatible con una yuxtaposición costosa e ineficaz de los sistemas nacionales.

La Comisión confirma igualmente su reciente proposición de una red europea de un tren de alta velocidad (TAV) -ver Europa/SUR núm. 207-, sugiriendo la puesta en marcha de un sistema de seguridad, de información y de circulación por carretera para responder al incremento preocupante de los accidentes de la carretera y para optimizar la gestión del tráfico por carretera.

Asegurar la interconexión de las redes de energía

El transporte y la distribución de energía deberían también beneficiarse de una acción prioritaria para introducir una red de transporte de gas natural en Grecia y en Portugal, para asegurar la interconexión de gas entre Irlanda, el Reino Unido

y Francia, entre la península italiana, Córcega y Cerdeña, entre España y Portugal, y sobre todo, entre España y Francia.

Revalorizar la formación

Se trata de consolidar las redes implantadas por medio de distintos programas, tales como COMETT, ERASMUS y LINGUA, por ejemplo. Para la Comisión, esta cuestión es prioritaria; esto es, si Europa no invierte en la mano de obra cualificada actual y futura, ésta verá reducida su capacidad de innovación y su competitividad. Deberían ponerse en marcha acciones específicas para llevarlas a cabo en el terreno de la formación profesional continua y de la formación a distancia*

Pues bien, estos han sido los puntos de mayor interés de la comunicación de la Comisión, significándose que va más allá de las necesidades presentes, ya que es bastante ambiciosa en sus objetivos. Ahora se trata de ver cual ha sido la resolución del Consejo al respecto, poniéndose de manifiesto la necesidad de implicar a estos dos órganos comunitarios en la preparación del Mercado Interior, y teniéndose en cuenta que el factor de la comunicación y el transporte constituye una pieza básica del gran mercado que habrá de existir el 1º de enero de 1993.

Resolución del Consejo

El Consejo considera que el proceso de realización del espacio sin fronteras previsto en el artículo 8A del Tratado de

(*) Para mayor información contactar en Bruselas con M. Willy HELIN, tfno: 237.75.22

Roma es ya irreversible, y que, en ese sentido, los ciudadanos, las empresas y las Administraciones deben poder disponer de infraestructuras de comunicación que les permitan favorecer la libre circulación en el interior de la Comunidad.

Las redes de comunicación, incluida la creación de éstas en donde no existen en la actualidad, deben necesariamente mejorarse y extenderse, pues es condición indispensable para un correcto desarrollo de los intercambios y de la circulación de las personas, así como también de la cohesión económica y social. En efecto, en la medida en que las infraestructuras están actualmente concebidas y desarrolladas principalmente a nivel nacional, conviene resolver los problemas de compatibilidad y de interoperabilidad, pues pueden afectar a la eficacia de aquellas.

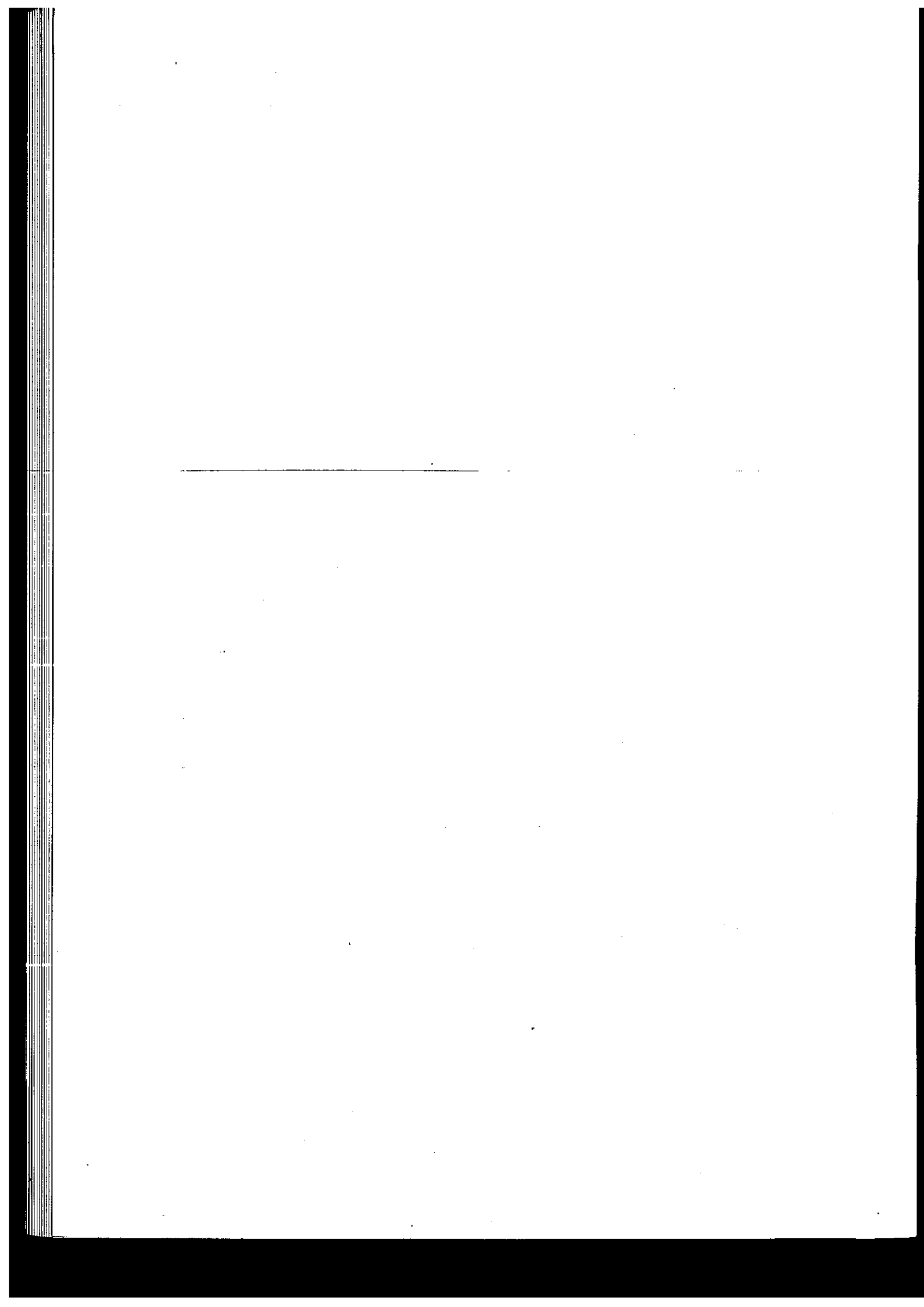
El Consejo señala que, en numerosos sectores, las redes de infraestructuras son implantadas por operadores del sector privado, produciéndose un alto grado de competencia en el mismo, por lo que insta a la Comisión a que tenga en cuenta esta circunstancia en sus proposiciones.

Otro punto de gran interés tratado por el Consejo en su resolución hace referencia al hecho de que los distintos proyectos de infraestructuras deben ser evaluados sobre la base de criterios bien definidos, incluida su viabilidad económica. Por ello, el respeto al medio natural, esto es, valorando en su justo punto la situación de las regiones periféricas en el contexto de la cohesión económica y social, debe ser un factor que ha de tenerse en consideración con vistas a las consecuencias que pudieran entrañarse para la libre competencia.

En conclusión, la resolución del Consejo hace hincapié en el factor de la cohesión económica y social, pues las regiones menos desarrolladas de la Comunidad no deben salir perjudicadas de la consolidación de un gran mercado, al hacerse las conexiones e intercambios intracomunitarios mucho más ágiles y competitivos. Ha de desarrollarse la interconexión de las comunicaciones terrestres y las infraestructuras de transportes, en general.

El Consejo, en este sentido, invita a la Comisión Europea a que le presente antes de finales de este año un programa de trabajo y proposiciones de medidas, las más apropiadas, teniendo en cuenta, para tal fin, la posibilidad de extender estas acciones al conjunto de la CE, y ello sin perjuicio de la distribución del trabajo entre las diferentes formaciones del Consejo. Probablemente, en este primer semestre la Comisión presentará un primer informe en la materia, significándose que la Comisión articulará su trabajo en torno a los siguientes puntos:

- verificar si la intervención comunitaria se justifica o si los proyectos deberían más bien estar a cargo de otras entidades públicas o privadas;
- establecer un calendario de realización;
- identificar los obstáculos e insuficiencias que puedan plantearse;
- evaluar los problemas de financiación;
- prever, si fuera necesario, un procedimiento de concertación previo a la realización de los proyectos.



ACUERDO POLITICO SOBRE EL DERECHO DE RESIDENCIA

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas ha llegado a un acuerdo político sobre el derecho de residencia de los ciudadanos comunitarios.

Ya en un número anterior de Europa/SUR (207, p. 25) se informó sobre el análisis que el Parlamento Europeo hacia de esta cuestión abordándose los tres aspectos fundamentales del derecho de residencia. Ahora se trata de acercarnos mucho más a la realidad de este importante capítulo de la Europa de los Ciudadanos.

En su reunión del pasado 22 de diciembre, el Consejo, en efecto, llegó a un acuerdo sobre el contenido de tres directivas en la materia. Tales directivas deberán entrar en vigor antes del 30 de junio de 1992, y constituyen un paso decisivo con la perspectiva de la libre circulación de ciudadanos por todo el territorio comunitario. Los tres aspectos son los siguientes:

Derecho de residencia de los "no activos"

Los Estados miembros conceden el derecho de residencia a los nacionales de los países comunitarios que no se beneficien de ese derecho, en virtud de otras disposiciones del derecho comunitario, así como también a los miembros de sus familias. Para tal fin, ha de darse la condición de que dispongan, para ellos mismos y para sus familias, de un seguro de enfermedad, que cubra el conjunto de los riesgos en el Estado miembro de acogida, y de los recursos suficientes que les permitan evitar convertirse en una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida.

El derecho de residencia seguirá existiendo en tanto en cuanto los beneficiarios de éste respondan a las condiciones

previstas por la presente directiva.

Derecho de residencia de los trabajadores asalariados y no asalariados que hayan abandonado su actividad profesional

Los Estados miembros conceden el derecho de residencia a todo nacional de un Estado miembro que haya ejercido en la CE una actividad en tanto que trabajador asalariado o no asalariado. También se concede a los miembros de su familia con la condición de que éste se beneficie de una pensión de invalidez, de prejubilación o de vejez o de una renta por accidente de trabajo o por enfermedad profesional, y que sea de un nivel suficiente, con objeto de que no supongan una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida. Asimismo,

se exige que dispongan de un seguro de enfermedad que cubra el conjunto de los riesgos en el Estado miembro de acogida.

El derecho de residencia existirá en la medida en que los beneficiarios del mismo respondan a las condiciones que recoge esta directiva.

Derecho de residencia de los estudiantes

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de residencia con el fin de garantizar el acceso a la formación profesional de manera no discriminatoria. A tal efecto, reconocen el derecho de residencia a cualquier estudiante nacional de un Estado miembro que no disponga de ese derecho, de acuerdo con alguna otra disposición del derecho comunitario. Igualmente, se reconoce este

derecho al cónyuge del estudiante y a los niños que tenga a su cargo, quiénes, por medio de una declaración o, a elección del estudiante, por cualquier otro medio, al menos equivalente, asegure a la autoridad nacional correspondiente que dispone de recursos a fin de evitar que no supongan, durante el período de residencia, una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida. Y todo ello, por supuesto, con la condición de que esté inscrito en un establecimiento autorizado para seguir en el mismo, a título principal, una formación profesional. Y también que dispongan de un seguro de enfermedad que cubra el conjunto de riesgos en el Estado miembro de acogida. El derecho de residencia se limita a la duración de la formación seguida. Y la directiva en cuestión no contempla un derecho al pago, por el Estado miembro de acogida, de becas para los estudiantes que se beneficien del derecho de residencia.

PROGRAMA MARCO DE I +D 1990-1994.

La política científica de la Comunidad va a experimentar un cambio notable a raíz del acuerdo político al que llegó el Consejo el pasado día 16 de diciembre en Bruselas, tras celebrar un largo debate sobre la base de un compromiso de la Presidencia.

En virtud de dicho acuerdo, se ha previsto un montante total de 5.700 millones de Ecus, que están distribuidos de la siguiente manera:

- 2.500 millones de Ecus para el período 1990-1992;

- 3.200 millones de Ecus se destinan a la financiación, entre 1993 y 1994, de las acciones que se pongan en marcha en el período anterior, o sea entre 1990 y 1992. Si este montante es cubierto por las perspectivas financieras eventualmente fijadas para los años 1993 y 1994, se considera que la cantidad está confirmada. En los demás casos, el Consejo debería adoptar, lo antes posible y conforme a las disposiciones del Tratado, las decisiones que se juzgaren necesarias para asegurar la continuidad del presente programa-marco.

A lo largo del tercer año (1992), la Comisión Europea procederá a examinar el estado de realización del programa de acuerdo con una serie de criterios, y sobre todo, tras realizar una evaluación de conjunto. Una vez se comuniquen los resultados del examen al Consejo, la Comisión efectuará las proposiciones pertinentes con vistas a una revisión del programa marco.

La Comisión ha estimado que el montante de las acciones, que podrían estar culminadas en 1993 y en 1994, puede evaluarse en al menos 2.000 millones de Ecus.

El desglose del programa marco, comprendiendo las diferentes líneas de acción, se presenta de la siguiente manera:

	en Mecu		TOTAL
	1990-92	1993-94	
I. TECNOLOGIAS DE DIFUSION			
1. Tecnologías de la información y de las comunicaciones	974	1.247	2.221
• Tecnologías de la información		1.352	
• Tecnologías de las comunicaciones		489	
• Desarrollo de los sistemas telemáticos de interés general		380	
2. Tecnologías industriales y de los materiales	390	498	888
• Tecnologías industriales y de los materiales		748	
• medidas y pruebas		140	
II. GESTION DE RECURSOS NATURALES			
3. Medio Ambiente	227	291	518
• Medio Ambiente		414	
• Ciencias y tecnologías marinas		104	
4. Ciencias y tecnologías del ser vivo	325	416	741
• Biotecnología		164	
• Investigación agrícola y agro industrial (1)		333	
• Investigación biomédica y salud		133	
• Ciencias y tecnologías del ser vivo para los países en desarrollo		111	
5. Energía	357	457	814
• Energías no nucleares		157	
• Seguridad de la fisión nuclear		199	
• Fusión termonuclear controlada		458	
III VALORIZACION DE LOS RECURSOS INTELECTUALES			
6. Capital humano y movilidad	227	291	518
• Capital humano y movilidad		518	
TOTAL	2.500	3.200	5.700
		5.700	

1) Incluida la pesca

(2) Incluidos 57 Mecus para la acción centralizada de la difusión y de la valorización prevista en el artículo 4, deducidos proporcionalmente en cada una de las acciones.

(3) Incluidos 180 Mecus para 1990-1992 y 370 Mecus para 1993-1994 destinados al Centro Común de Investigación.

Por otra parte, el Consejo adoptó la siguiente declaración:

“Tal y como lo ha subrayado el Consejo Europeo de Estrasburgo, la CE y sus Estados miembros entienden que han de aportar su apoyo a los países de Europa Central y Oriental que han entrado en el camino de los cambios democráticos.

En el marco de su política en materia de investigación, la CE puede, gracias a una cooperación creciente, aportar una contribución adicional al establecimiento de economías sanas y prósperas así como al refuerzo de la libertad, del pluralismo, de la democracia y del progreso en estos países.

En este contexto, el Consejo se declara dispuesto a estudiar las modalidades de una cooperación más estrecha con estos países en el terreno de la investigación. Estima que una cooperación en los campos que conciernen directamente a las poblaciones, tales como al medio ambiente y la salud, debería contemplarse prioritariamente así como las iniciativas dirigidas a desarrollar los intercambios y la libre circulación de los científicos.

El Consejo invita a la Comisión a que tenga en cuenta estas orientaciones en la comunicación que le presentará en materia de cooperación con los países terceros en el terreno de la investigación”.

ANALISIS DEL GENOMA HUMANO

En el terreno de la salud, pero en el marco de un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico, el Consejo de Ministros, en su reunión del 16 de diciembre último, llegó a una posición común sobre el análisis del genoma humano, dotando a dicho programa con una cantidad de 15 millones de Ecus.

Los objetivos de este programa son los siguientes:

- desarrollar y difundir las tecnologías de base referentes al estudio del genoma humano, con el fin de mejorar el conocimiento de fenómenos de importancia médica;

- precisar el código genético del hombre, y mejorar el código físico por medio de la creación de bibliotecas ordenadas de clones, tanto para localizar a los genes médicamente importantes en los cromosomas como para comprender mejor el funcionamiento de los genes:

- organizar una red y una coordinación, a escala europea e internacional, de los investigadores de todas las disciplinas que ejerzan sus actividades en ese campo.

La realización de los objetivos mencionados más arriba exige que se emprendan, a nivel comunitario, una serie de acciones, que habrán de dirigirse a:

- cubrir las lagunas que siguen subsistiendo en los conocimientos científicos y tecnológicos;

- favorecer la cooperación entre institu-

ciones europeas de investigación con vistas a proseguir con el desarrollo de las tecnologías existentes, promoviendo, al mismo tiempo, todos los sectores de investigación capaces de generar nuevas vías de investigación.

Simultáneamente, habrán de adoptarse medidas para promover la cooperación entre el programa de la CE y programas similares desarrollados en terceros países o por organizaciones internacionales.

Por su parte, la Comisión Europea estará atenta a la instauración de un amplio y

profundo debate sobre los aspectos éticos, sociales y jurídicos del análisis del genoma humano. Someterá al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual, eventualmente acompañado de recomendaciones normativas. A tal efecto, la Comisión recogerá la opinión de personalidades de alto nivel que representen distintos horizontes de la ciencia (incluida la médica), del mundo del derecho, de la filosofía, de la ética, así como de los representantes de asociaciones de enfermos.

La distribución de la dotación financiera será la siguiente;

	Millones de Ecus
Mejora del código genético del hombre	3,3
Cartografía física (bibliotecas coordinadas de clones)	3,4
Tratamiento de datos y bases de datos	2,2
Mejora de los métodos de las bases del estudio del genoma humano	2,2
Formación	1,9
Aspectos éticos, sociales y legales 1,0	
Gestión y efectivos	1,0
TOTAL	15,0

LA COMISION CONTRA LA CONTAMINACION DE LOS VEHICULOS

El medio ambiente ha sido nuevamente objeto de atención por las autoridades comunitarias ante la presión que se viene ejerciendo desde los diversos sectores e instancias de Europa y del mundo.

Uno de los puntos sobre los que ya ha trabajado bastante la Comisión es el relativo a las emisiones de los vehículos de motor que contaminan el aire. En esta ocasión, se trata de una proposición de directiva, presentada por la Comisión en la que se contienen una serie de medidas frente a la contaminación del aire que producen las emisiones de los vehículos de motor. Esta nueva proposición es la culminación de un compromiso adoptado por la Comisión respecto del Consejo en el mes de junio de 1989, una vez se puso éste de acuerdo sobre los valores límites a la emisión de los vehículos de pequeña cilindrada inferior a 1,4 litros.

Las disposiciones principales de esta proposición son las siguientes:

- alinea, igualmente, los vehículos de las otras cilindradas en las fechas y normas fijadas en la directiva 89/458/CEE, de 18 de julio de 1989, basándose en un procedimiento de prueba europeo mejorado;
- traslada, en el marco de este procedimiento, las normas a la emisión y fijada por el Consejo para las pequeñas cilindradas inferior a 1,4 l., y ello se hace sobre la base de que ha de respetarse el principio de que las normas europeas sean al menos tan severas como las de Estados Unidos;
- preconiza una serie de normas destinadas a la emisión de los vehículos, que se aplican de manera uniforme a todas las cilindradas, y son aplicables a los moto-

res de gasolina y a los motores diesel para los agentes contaminantes gaseosos;

- prevé respecto de los motores diesel unas normas para la emisión más severas, y se refieren a las partículas tal y como se recoge en la directiva 88/436/CEE;
- introduce, de conformidad con los compromisos adquiridos por la Comisión, en la sesión del Consejo de 27 de junio de 1985, unas exigencias suplementarias respecto de la duración de los dispositivos de control de las emisiones (el catalizador, la sonda, los dispositivos de reglaje) y respecto de las pérdidas por la evaporación del carburante.

Así, las nuevas normas dirigidas a la emisión que se han propuesto para la homologación y para la conformidad de la producción tendrán en cuenta la degradación de los rendimientos que experi-

mentan los dispositivos que intervienen en el control de las emisiones con la edad y uso del vehículo.

El procedimiento de prueba europeo mejorado refleja las condiciones típicas de conducción en la CE. Este procedimiento abarca el ciclo urbano por el que se estimula la conducción en una ciudad congestionada, seguido por un ciclo ex-

traurbano, contemplando una velocidad punta de 120 kms/hora para estimular la conducción en autopista.

La trasposición de las normas dirigidas a las emisiones que el Consejo ya fijó para las pequeñas cilindradas, en las condiciones establecidas por el nuevo procedimiento antes mencionado, llega a los valores límites numéricos siguientes (en gr/km):

Contaminantes	Homologación	Conformidad de producción
CO (monóxido de carbono)	2,72	3,16
HC + NOx (hidrocarburos no quemados + óxidos de nitrógeno)	0,97	1,13
Particular (motor diesel)	0,19	0,24

Estos valores límites tienen en cuenta la degradación del conjunto del sistema de control de las emisiones. De acuerdo con el estado actual de la tecnología, el respeto de estos valores límites medidos con la ayuda del nuevo procedimiento de prueba europea mejorado requiere la utilización de las mismas soluciones técnicas (catalizador trifuncional pilotado) que los empleados por los constructores en cuanto al respeto de las normas federales US - 83.

A partir de la fecha de aplicación obligatoria de las disposiciones de la nueva

proposición, ya adoptada por el Consejo en junio de 1989, esto es, el 1º de julio de 1992 para los nuevos modelos y el 31 de diciembre de 1992 para cualquier vehículo nuevo, la CE dispondrá de una legislación originaria y homogénea para el control de las emisiones de los vehículos de motor. Tras un período de transición, esta legislación europea, y ya en un plano de igualdad con los Estados Unidos, deberá sustituir a esta última, que está admitida temporalmente para la homologación en paralelo con el procedimiento y los valores límites comunitarios.

Para una información complementaria, contactar en Bruselas:

- M. C. STATHOPOULOS; 235.24.63
- Mme. E. KAISD.ER: 235.22.10

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

PROHIBICION DE EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES EN DOMINGO

El Ayuntamiento de Torfaen c/ B&Q PLC.

Decisión prejudicial. As: 145/88

Un Tribunal del Reino Unido ha presentado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas una petición de decisión prejudicial relativa a la interpretación de los artículos 30 y 36 del Tratado de Roma con el fin de apreciar su compatibilidad con las disposiciones de una reglamentación nacional que prohíbe el ejercicio de actividades comerciales en domingo. Las decisiones prejudiciales se plantean en el curso de un litigio que enfrenta al Ayuntamiento de Torfaen y a la empresa B&Q PLC que explota centros de bricolaje y de jardinería.

El Ayuntamiento acusa a la firma de haber violado la United Kingdom Shops Act de 1950, ley británica que regula el comercio minorista, al abrir sus establecimientos en domingo y despachar artículos no previstos en la citada ley nacional. En efecto, conforme a la ley nacional, sólo pueden ser vendidas en domingo las bebidas alcohólicas, algunos géneros alimenticios, tabaco, periódicos y otros artículos de uso corriente.

En su recurso ante la jurisdicción nacional la firma B&Q PLC mantiene que la legislación nacional británica es una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa, no justificada y contraria al artículo 36 del Tratado de Roma y a cualquier otra exigencia imperativa.

El Ayuntamiento de Torfaen, por su parte, en contestación a esta argumentación, ha puesto de manifiesto que la restricción en cuestión se aplica tanto a los productos nacionales como a los importados y que no supone ninguna desventaja para las importaciones.

El órgano jurisdiccional nacional ha comprobado que, en este caso, la prohibición de abrir las tiendas en domingo tiene como consecuencia una reducción de las ventas totales de la empresa. Casi un 10% de las mercancías puestas a la venta por esta

empresa proceden de otros países de la Comunidad, por tanto, hay que suponer que la reducción total de las ventas afecta también proporcionalmente a las importaciones procedentes de otros Estados miembros.

Lo que trata de saber el órgano jurisdiccional británico, mediante esta petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de las Comunidades, es si la noción de medida de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas, en el sentido del artículo 30 del Tratado de Roma, comprende igualmente las disposiciones que prohíben a los comercios minoristas abrir los domingos, en la medida en que esta prohibición tendría como efecto reducir las cifras absolutas de ventas de estos establecimientos, en particular, las ventas de productos importados de otros Estados miembros.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha declarado en su decisión prejudicial:

“El artículo 30 del Tratado de Roma debe ser interpretado en el sentido de que la prohibición que en él está prevista, no se aplica a una reglamentación nacional que prohíba a los comercios minoristas abrir en domingo, cuando los efectos restrictivos sobre los intercambios comunitarios que puedan eventualmente resultar no superen el marco de los efectos propios de una reglamentación de este tipo.”

(LATJCE 25/89)

AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS*

AYUDAS

Agricultura

Compensación financiera para la transformación de naranjas. Celebración de contratos en España y Portugal para la campaña 1989/90. (R 353)

(DOCE L 38)

Control de las exportaciones agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes. (R 386)

(DOCE L 42)

Arroz. Licitación para las restituciones a la exportación. (R 409)

(DOCE L 43)

PRECIOS

Agricultura

Régimen de control de precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de materias grasas. (R 387)

(DOCE L 42)

PROGRAMAS

Programa comunitario para la creación de un mercado de servicios de la información. Concurso público.

(DOCE C 28)

Programa de investigación y desarrollo de metrología aplicada y análisis químicos para actividades coordinadas de metrologías submicrométrica y nanometría y metrología de los procesos de fabricación automatizadas. Presentación de propuestas.

(DOCE C 31)

EUROTECNET (Programa de innovación en el campo de la formación profesional). Licitación para asistencia técnica a la Comisión para su puesta en práctica.

(DOCE C 34)

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

Programa Brite/Euroram. (Desarrollo de tecnologías de fabricación y materiales avanzados). Propuestas de participación. (X)
(DOCE C 36)

Plan experimental comunitario para mantener y facilitar el acceso a las grandes instalaciones científicas de interés europeo. (X)
(DOCE C 37)

CONVOCATORIAS

Normas de organización del premio literario europeo.
(DOCE C 35)

Premio europeo de traducción. Normas de organización.
(DOCE C 35)

PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO*

POSICIONES COMUNES**

Seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles.(L)
(DOCE C 37)

Aparatos de gas. (L)
(DOCE C 37)

Riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo. (L)
(DOCE C 37)

PROPUESTAS

Agricultura

Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias. Mod. (R)
(DOCE C 31)

Libre circulación de personas

Derecho de residencia de los estudiantes.(L)
(DOCE C 26)

Derecho de residencia de los trabajadores tanto por cuenta ajena como por propia que hayan puesto fin a su actividad profesional. (L)
(DOCE C 26)

Derecho de residencia.(L)
(DOCE C 26)

Derecho de empresas

Cuentas anuales y cuentas consolidadas de las empresas de seguros. (L)
(DOCE C 30)

Transportes y comunicaciones

Desarrollo de los ferrocarriles en la Comunidad. (L)
(DOCE C 34)

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

(**)En virtud del artículo 149 del TCEE, cuando un acto sea adoptado en cooperación con el Parlamento Europeo, el Consejo, por mayoría cualificada, fijará una posición común.

Acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, carretera y vías navegables. Mod. (R)
(DOCE C 34)

Creación de una red europea de trenes de gran velocidad. (D)
(DOCE C 34)

Normas comunes para determinados transportes de mercancías combinados entre Estados miembros. Mod. (L)
(DOCE C 34)

Industria

Aproximación de legislaciones sobre máquinas. (L)
(DOCE C 37)

DICTAMENES

Comité Económico y social

Aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicación, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad.
(DOCE C 329)

Protección jurídica de los programas informáticos
(DOCE 329)

NUEVAS DISPOSICIONES EN VIGOR

Economía

Informe anual sobre la situación económica de la Comunidad y se establecen las orientaciones de política económica a seguir en la Comunidad en 1990. (D 685)
(DOCE L 399)

Agricultura

Frutas y hortalizas. Disposiciones de aplicación del mecanismo complementario de intercambios. Mod. (R 245)
(DOCE L 27)

Frutas y hortalizas. Normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario de intercambios (Alcachofas o alcauciles, zanahorias, fresas, lechugas, melones, uvas de mesa y tomates y escarolas de hoja lisa. Mod. (R 246)
(DOCE L 27)

Piensos compuestos. Comercialización. Mod. (L 44)
(DOCE L 27)

Mezcla y vinificación en las zonas francas del territorio geográfico de la Comunidad para productos vitivinícolas procedentes de terceros países. (R 324)

(DOCE L 36)

Tomates. Normas de calidad relativas al acondicionamiento. (R 408)
(DOCE L 43)

Kiwis. Normas de calidad. (R 410)
(DOCE L 43)

Sector vitivinícola. Organización común de mercados. Mod. (R 388)
(DOCE L 42)

Pesca

Medidas técnicas de conservación de recursos pesqueros en las zonas definidas en el Convenio sobre futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental. (R 320)
(DOCE L 36)

Consumo

Aproximación de legislaciones sobre equipos de protección individual. (L 686)
(DOCE L 399)

Creación del Comité Consultivo de los Consumidores. (D 55)
(DOCE L 38)

Transportes y comunicaciones

Redes transeuropeas. (X)
(DOCE C 27)

Educación

Lucha contra el fracaso escolar (X)
(DOCE C 27)

Sanidad

Puesta en práctica de acciones coordinadas para la prevención de toxicomanías y la asistencia a toxicómanos. (X)
(DOCE C 31)

COTIZACION ECU

(22 de febrero de 1990)

Franco belga y fran-		Peseta española	131,774
co luxemburgués conv.	42,6739	Escudo portugués	179,683
Francobelga y fran-		Dólar USA	1,20650
co luxemburgués fin.	42,6739	Franco suizo	1,81518
Marco alemán	2,04285	Corona sueca	7,45980
Florín holandés	2,30164	Corona noruega	7,86156
Libra esterlina	0,715600	Dólar canadiense	1,45202
Corona danesa	7,88207	Chelín austríaco	14,3767
Franco francés	6,93859	Marco finlandés	4,79705
Lira italiana	1515,69	Yen japonés	174,665
Libra irlandesa	0,769354	Dólar australiano	1,59696
Dracma griego	192,256	Dólar neozelandés	2,05013

Europa/SUR

Edita:

Consejería de Fomento y Trabajo
Junta de Andalucía

Presidente Consejo de Redacción:

Salvador Durbán Oliva
Secretario General de Economía y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones y distribución:

Secretaría General de Economía y Fomento

Revista **Europa/SUR**

Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

